



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez memorial contentivo del poder conferido al togado TULIO ORJUELA PINILLA, por parte de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que se reconozca personería en la presente causa. *Sírvase Proveer. Noviembre 7 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA

Escribiente

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	963
Radicado	76 736 31 03 001 2018-00081-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatorio	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado	CARLOS EDUARDO PRECIADO PAZMIN
Objeto de Decisión	Abstiene reconocer personería, requiere aportar piezas procesales

I. CONSIDERACIONES

Se observa que a través de correo electrónico, fue allegado al Despacho, memorial¹ mediante el cual el apoderado general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., confiere poder al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, a fin de que ejerza su representación judicial dentro de la presente ejecución. No obstante, y de la lectura del presente expediente, se puede comprobar que la referida entidad no acreditó el interés que le asiste para actuar en este proceso, toda vez que si bien y mediante solicitud de renuncia al poder conferido a la profesional del derecho LINA MARIA TREJOS ARIAS, quien actuó como gestora judicial de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, se indicó que *“el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA el día 21 de mayo de 2020, mediante Acta de Venta No. 14 Paquete de Certera Grupo 2 – Contrato 23 de Diciembre de 2015.”*, lo cierto es que no se observa a la fecha dentro del expediente, documento contentivo de dicha afirmación, o en su defecto, escrito de nueva subrogación o cesión del crédito conferido por parte de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En tal sentido, y como quiera que dicha documental se hace indispensable a la hora de determinar el interés que le asiste para actuar dentro de esta actuación, a la hoy solicitante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y mas importante aún, a fin de determinar el monto del crédito presuntamente adquirido, se hace necesario requerir a dicha entidad, con el objeto de que se sirva allegar escrito mediante el cual se confiera nueva subrogación o cesión del crédito en su favor, o pieza acreditativa del mismo, como lo es la referida *“Acta de Venta No. 14”*.

¹ Véase PDF. 08, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Del mismo modo y en caso no acreditarse la recepción de la anterior documentación, se deberá reiterar el requerimiento que fuere establecido mediante auto No. 0341 del 16-09-21², toda vez que en el mismo, si bien se aceptó la renuncia de la doctora LINA MARIA TREJOS ARIAS como apoderada de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se requirió a dicha entidad con el objeto de designar nuevo apoderado que la represente. Acatamiento que como se repite, estará supeditado a la demostración de la ya referida subrogación o cesión de crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con el objeto de que se sirva allegar escrito mediante el cual se confiera nueva subrogación o cesión del crédito en su favor, o en su defecto pieza acreditativa del mismo, como lo es la referida “Acta de Venta No. 14”.

TERCERO: En caso no acreditarse la recepción de la anterior documentación, se deberá **REITERAR** el requerimiento que fuere establecido mediante auto No. 0341 del 16-09-21 a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, con el objeto de que se sirva designar nuevo apoderado que la represente en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 142 (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

² PDF. 05, ibidem.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39afd07200d0988d5fea2fea700bdddde047b42a8ebe507eb2e2844934245aa2**

Documento generado en 09/11/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>